

Murcia, 22 de julio de 2002.—El Rector, **José Ballesta Germán**.

ANEXO

Nombre del fichero: Fichero Automatizado de Alumnos (primer y segundo ciclo).

Código del fichero a modificar: 1970510006.

Finalidad del fichero:

Gestión de expedientes académicos de los alumnos de primer y segundo ciclo.

Uso previsto:

Preinscripción en títulos oficiales de la Universidad de Murcia.

Gestión de pruebas de acceso.

Gestión de matriculación.

Certificaciones académicas.

Gestión de precios públicos a través de entidades financieras colaboradoras.

Gestión académica.

Seguro Escolar y Becas.

Realización de estudios e investigaciones científicas por la Universidad de Murcia.

Expedición de títulos oficiales y propios.

Seguimiento académico del alumno por parte del profesor y departamento.

Tutorías.

Fichas telemáticas de alumnos por profesores.

Emisión de carné inteligente.

Promoción del empleo e inserción profesional.

Gestión, promoción y realización de prácticas y formación.

Difusión de información académica, institucional y de extensión cultural Censo electoral.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Alumnos que realicen preinscripción en alguno de los títulos impartidos por la Universidad de Murcia o accedan a estudios conducentes a títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Formularios o cupones.

Transmisión electrónica de datos/internet.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Se trata de un fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Estructura básica: Ficheros de estructura de bases de datos relacionales.

Tipos de datos:

De carácter identificativo.

De características personales.

Académicos y profesionales.

De circunstancias sociales.

Económico-financieros.

Cesiones de datos:

- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Entidades financieras para gestión de precios públicos.

- Empresas y entidades que persigan finalidades de gestión, promoción y realización de prácticas.

- Empresas

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Secretaría General de la Universidad de Murcia, Av. Teniente Flomesta, 5, 3003 Murcia.

Medidas de seguridad: Nivel medio.

Disposiciones que amparan el fichero automatizado: Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre).

Estatutos de la Universidad de Murcia.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

8089 Declaración de Impacto Ambiental, de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa al proyecto de Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 541/02 E.I.A., seguido al Ayuntamiento de Lorca, con dirección a efectos de notificaciones en Plaza de España, 1, 30800-Lorca (Murcia), con C.I.F: P-3002400-D, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, correspondiente a la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, resulta:

Primero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Ayuntamiento de Lorca, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 121, del lunes, 27 de mayo de 2002) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han realizado alegaciones, por parte de Ecologistas en Acción, que se resumen a continuación:

A) Acerca de la ordenación general de los usos del municipio de Lorca

Consideran que el PGMO recalifica como suelo urbanizable una superficie excesiva, que debería revisarse y reducirse a la baja en consonancia con las necesidades reales que pueda tener el municipio.

B) Acerca de los Suelos Urbanizables Sectorizados situados en la costa de Lorca

Consideran que la valoración ambiental de los espacios que se pretenden recalificar en el área de Garrotillo y Ramonete no tienen en cuenta la extraordinaria funcionalidad de tales espacios en relación con su situación en su territorio, al constituir una de las escasas ventanas no urbanizadas del litoral mediterráneo occidental, y por tanto mantener la singularidad de un paisaje único. No se ha tenido en cuenta la valoración de los impactos indirectos que a medio y largo plazo produciría esta actuación tanto en dichas áreas como en todo el entorno del litoral adyacente.

Analizada con detalle la zona prevista de Suelo Urbanizable en Gaborrillo se evidencia que existe una zona

calificada como Urbanizable que entra dentro de los límites del Parque Regional de Cabo Cope - Calnegre y alegan que dicho Parque Regional tenga la consideración de Suelo No Urbanizable, bien de Protección Agrícola, bien de Protección Paisajística.

Consideran que el aprovechamiento turístico de la zona costera del Municipio de Lorca debería ubicarse en el entorno inmediato a Puntas de Calnegre, con una dimensión mucho menor que la contemplada inicialmente por el PGM.

C) El Suelo Urbanizable Sin Sectorizar

Consideran desproporcionada la superficie calificada como Suelo Urbanizable Sin Sectorizar, previsiblemente para usos industriales, considerados en el Plan, en concreto las zonas SUZNS-4 y SUZNS-5.

Se alega que es necesario una reducción neta de dicho Suelo Urbanizable Sin Sectorizar, cuya matriz, en el caso del SUZNS-5, debería ser Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola.

Alegan que se debería incluir una banda de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental en la zona de Tercia que aleje dicha zona de los extensos Suelos Urbanizables circundantes.

Alegan que se deberían excluir de los polígonos de Suelo Urbanizable las áreas con una pendiente excesiva (superior al 15%) así como todo el sistema de drenaje (no solamente las ramblas sino también los cauces menores) el cual debe ser considerado suelo No Urbanizable en una banda de unos 100 metros a un lado y otro de cada rambla y otros cauces por constituir Dominio Público Hidráulico así como por razones ambientales y de minimización de riesgos.

D) El Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental

Alegan que en el Estudio de Impacto Ambiental se ha detectado algunos déficits de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental en relación con algunas ZEPAS y LIC, en particular las ZEPA Gigante Torrecilla (zona de la Sierra de Pericay y una parte de Torrecilla que queda excluida) y la de Burete (un monte público que queda excluido). También existen discrepancias en relación al LIC de Almenara y con el LIC de Tercia. Consideran necesario corregir todos estos déficits de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, de modo que incluyan la totalidad de la superficie catalogada como ZEPA, LIC o Monte Público.

Detallan las zonas y los usos propuestos en los cuales consideran que generarán un impacto ambiental que debería ser considerado como Severo.

1) En relación con la protección del hábitat de Tortuga

Se alega que las zonas con presencia de Tortuga se excluyan los nuevos trazados de la red viaria como uso permitido o compatible, esto afecta a un número importante de Sierras, incluyendo, la Sierra de Carrasquilla, la Sierra de Enmedio, el Cabezo de la Jara, la Sierra de Tercia y la Sierra de Torrecilla

2) Zona de amortiguación de la Costa, Sierra de la Carrasquilla y Sierra de Enmedio

Se debería excluir como uso permitido las áreas recreativas concentradas así como los nuevos trazados de la red viaria.

3) Cabezo de la Jara y Sierra de la Tercia
Deberían excluirse las actividades recreativas concentradas, así como los nuevos trazados de la red viaria.

4) Sierra de la Torrecilla

Se considera imprescindible la exclusión de alguno de los usos inicialmente permitidos, en particular las instalaciones de tratamiento de áridos, los nuevos trazados de la red viaria, y las canteras y graveras.

5) Sierras de Gigante, Cambrón, Almenara y Moreras y área de Lomo de Bas - Costa Lorquina

Todas ellas constituyen un valor ambiental y ecológico muy elevado, constituyen áreas de gran importancia para las aves rapaces, incluyendo en algunos caso la presencia de especies en peligro de extinción como el Águila Perdicera. Por lo que son necesarias medidas correctoras específicas para las infraestructuras y tendidos eléctricos.

6) En relación con las vías pecuarias

Se propone que los trazados de las vías pecuarias del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de Lorca se incluyan explícitamente en el Plan.

E) Otros aspectos

· Se propone la inclusión de un pasillo específico en el Plan para la instalación de redes de transporte eléctrico de Alta y Media Tensión bajo criterio de situarse a una distancia de seguridad con respecto a los usos residenciales actuales o previstos bajo el Plan. Dicha distancia de seguridad se calcularía, según recomiendan los expertos y organismos internacionales, con el siguiente criterio: un metro por cada 1.000 voltios de potencia de la línea de Alta o Media tensión, a un lado y otro de dicha línea.

· La inclusión de una reserva de suelo específica alejada de las zonas residenciales para la instalación de infraestructuras eléctricas.

Visto que las mayores deficiencias, de acuerdo a la normativa vigente, pueden encontrarse en cuanto a los aspectos relacionados con la conservación del medio natural, y que éstas deficiencias pueden ser subsanadas con la adopción de determinadas medidas de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Medio Natural, se procede a elaborar esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. De acuerdo con el informe favorable emitido por la Dirección General del Medio Natural y mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 12 de julio de 2002, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el proyecto de Revisión del Plan General de Municipal de Ordenación de Lorca, en los términos planteados por el Ayuntamiento y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente a los solos efectos ambientales la aprobación del proyecto del Plan General Municipal presentado.

Tercero. Con fecha 25 de julio, el Ayuntamiento de Lorca ha aportado «Informe relativo a la consideración como

Sistema General de Terrenos con Valor Ambiental Muy Alto establecida por el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca aprobado inicialmente». Dicho informe, aporta información suficientemente aclaratoria sobre los efectos de considerar como sistemas generales terrenos de los espacios protegidos de Lomo de Bas y Sierra de Almenara, adscritos a sectores de suelo urbanizable. A la vista de ello, la Dirección General del Medio Natural estima necesario modificar en algunos extremos el condicionado del informe inicialmente emitido, adecuándolo a las aclaraciones expuestas por el Ayuntamiento y manteniendo, con mayor justificación, la postura sustancial del informe favorable emitido.

Cuarto. Dado que en la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente se está tramitando por parte del Ayuntamiento de Lorca el expediente n.º 873/01, de Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a la Modificación Puntual del PGOU «Paraje Villareal», Diputación de Purias, que se inició con anterioridad al Plan General de Ordenación Municipal de Lorca. La presente Declaración de Impacto Ambiental se realiza sin perjuicio de la que se formule en el procedimiento 873/01. Al mismo tiempo, y estando en fase de tramitación las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia y dada la afectación que tendrá sobre parte del territorio del término municipal de Lorca, la presente declaración, también se realiza sin perjuicio de la que se formule para las citadas Directrices.

Quinto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D.L. 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, a solicitud de su Ayuntamiento.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las

prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para la realización de la infraestructura proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la misma.

Tercero. Remítase al Ayuntamiento de Lorca, órgano de la Administración, que ha de dictar la resolución administrativa de autorización del Proyecto según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 29 de julio de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **M.ª José Martínez Sánchez.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del Plan puedan considerarse ambientalmente viable.

1. MEDIDAS CORRECTORAS

Se atenderá a lo dispuesto en el Título III del Estudio de Impacto Ambiental donde se describen las medidas protectoras y correctoras que pueden permitir una protección efectiva de los valores ambientales del municipio Lorquino. Dichas medidas, intentan modificar o compensar el efecto del proyecto sobre el medio ambiente natural y urbano. En concordancia con los principios de integración ambiental se intentará aprovechar con mayor eficacia las distintas oportunidades que proporciona el medio para un buen desarrollo del Proyecto.

Las medidas correctoras complementarias que se deben contemplar en la realización del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, son las siguientes:

1. El Plan incorporará, en función de los informes elaborados por la Dirección General del Medio Natural, las siguientes condiciones:

1) El documento del PGM de Lorca debe recoger la totalidad de los espacios naturales propuestos para formar parte de la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), ya que se ha detectado la ausencia de la ZEPA denominada Sierras del Gigante, Pericay, Lomas del Buitre, Río Luchena y Sierra de la Torrecilla.

2) Asimismo, los límites de dichos espacios naturales deben corregirse y ajustarse a los actualmente aprobados, ya que los que aparecen en la cartografía del PGM no son exactos.

3) Todos los lugares que estén propuestos para formar parte de la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), en virtud de lo establecido por la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, y el R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

La normativa del PGMO debe incorporar en relación con estos lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, el condicionante de que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, que pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de las normas citadas. En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente (R.D.L. 1.302/1986, Ley 6/2001 o Ley 1/1995), la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

4) Atendiendo a lo establecido en el artículo 61.2. de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, puede admitirse la clasificación como suelo de sistemas generales adscrito a suelo urbanizable, de las zonas de Lomo de Bas y Sierra de Almenara, pero exclusivamente a los únicos efectos de su obtención, ya que es un suelo que ambientalmente corresponde a zonas de protección muy alta, y por tanto las determinaciones de uso deben ser las establecidas para las zonas de máxima protección. Hay que tener en cuenta que estas zonas formarán parte de la Red Natura 2000 por albergar hábitats naturales de interés comunitario muy raros y de conservación prioritaria en el ámbito de la Unión Europea, según lo establecido en la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

Por ello, en la Normativa Urbanística del Plan debe indicarse para estos terrenos del sistema general, que en ningún caso se utilizarán para infraestructuras, dotaciones o servicios que pudieran corresponder a suelo urbanizable.

5) En las Normas Urbanísticas referentes a los sectores denominados J2 «Zonas de Amortiguación de la Costa», de protección MEDIA-ALTA, debe matizarse que es compatible el mantenimiento de las explotaciones agrícolas existentes, pero no se procederá a la transformación de nuevos terrenos que se encuentren en estado natural en la actualidad.

6) Los sectores de suelo urbanizable colindantes con zonas de máxima protección, en particular los sectores a urbanizar en la zona de Lomo de Bas Calnegre y Sierra de Almenara, deben ordenarse de manera que contemplen en su ámbito las reservas de suelo para dotaciones o infraestructuras establecidas por la legislación y necesarias para su correcto funcionamiento, y que en ningún caso se obtendrán del espacio protegido. Además, en la planificación de dichos sectores se considerará una banda de amortiguación entre las áreas urbanizadas y los hábitats naturales, para la ubicación de las dotaciones o espacios libres que puedan mitigar los impactos directos o los difusos provocados por las cercanías de nuevas áreas residenciales.

2. El Plan incorporará, en función del informe elaborado por el Servicio de Calidad Ambiental, las siguientes condiciones:

Con carácter general

1. De acuerdo con la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, la declaración o calificación ambiental favorable será preceptiva para la concesión de licencia de obras para actividades por parte de los Ayuntamientos, y la declaración o calificación ambiental determinarán la conveniencia o no de otorgar las licencias municipales de apertura.

2. Las infracciones de las presentes normas estarán sometidas al régimen sancionador previsto en la legislación urbanística y ambiental que le sea de aplicación.

Contaminación sonora

1. A la entrada en vigor del Plan, y para los nuevos planeamientos urbanísticos, en las zonas de elevada contaminación acústica que cuenten con planes especiales de rehabilitación sonora, así como en zonas colindantes con autopistas y autovías a la solicitud de cédula de habitabilidad de primera ocupación, ante el Ayuntamiento, se habrá de presentar certificado expedido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental certificando que en el medio ambiente interior no se superan en más de 5 dB (A) los niveles establecidos en el Anexo II del Decreto 48/98. Las medidas de ruido se realizarán con las ventanas entreabiertas.

Vertidos

1. Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir las exigencias requeridas por el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que le sean de aplicación.

Se incluirá un nuevo articulado señalando que:

1. Todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías, habrán de ser informados con carácter previo a su aprobación definitiva por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente a cuyo efecto contendrán una memoria ambiental que contemple el impacto acústico y las medidas para atenuarlo. El contenido de dicha memoria se atenderá a los criterios y directrices señalados en el Decreto 48/1998.

2. El informe de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente elaborado en cumplimiento del apartado anterior, prestará especial atención a la valoración y prevención del riesgo que los nuevos receptores, especialmente centros docentes y viviendas, pueden correr ante cada ubicación proyectada, las consecuencias ambientales para éstos y la conveniencia o no de realizar una modificación del planeamiento propuesto.

3. Se adaptará la normativa de edificación a lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. CERTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 1/1995.

En el plazo de seis meses se habrá de obtener certificación del Servicio de Calidad Ambiental de que se han recogido tanto en planos de ordenación como en las normas urbanísticas las condiciones señaladas en esta Declaración Ambiental, a tal efecto se presentará informe de los servicios técnicos municipales sobre la incorporación de las condiciones anteriormente señaladas.

3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Anualmente, tras la aprobación definitiva del Plan, el Ayuntamiento presentará ante el órgano ambiental competente certificado expedido por sus servicios técnicos sobre el cumplimiento del contenido ambiental del Plan y, en especial, de este condicionado.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

8093 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 25 de abril de 2002, relativa a la aprobación definitiva de la modificación puntual del P.G.O.U. de Caravaca de la Cruz para reclasificación de suelo urbanizable en el paraje «Casa Blanca». Expte.: 159/99 de planemiento

Con fecha veinticinco de abril de dos mil dos el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación puntual del P.G.O.U. de Caravaca de la Cruz para reclasificación de suelo urbanizable en el paraje «Casa Blanca». Si bien, para la diligenciación del proyecto se deberá proceder en la forma indicada en el informe transcrito en el antecedente tercero.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Orden Resolutoria en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro

que se estime procedente, podrá interponer —previamente al contencioso-administrativo— Recurso de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su notificación (o publicación en su caso); no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 24 de julio de 2002.— El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez.**

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Consumo

8091 Anuncio de adjudicación.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Consumo
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación
- c) Número de expediente: 24/2002

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de material sanitario para Centros de Salud y Consultorios Locales.
- c) Lote.- Cuatro.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R.M. n.º 114, de 18 de mayo de 2002.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierta.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe total: 112.903,00 euros.
- Lote 1.- 12.165,00 euros.
- Lote 2.- 44.457,00 euros.
- Lote 3.- 41.835,00 euros.
- Lote 4.- 14.346,00 euros.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 17 de julio de 2002.
- b) Contratista: Lote 1.- Matachama, S.A.
Lote 2.- El Corte Inglés, S.A.
Lote 3.- Galerías Sanitarias, C.L.
Lote 4.- Dextro Médica, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Lote 1.- 12.155,20 euros.
Lote 2.- 41.518,00 euros.
Lote 3.- 35.476,21 euros.
Lote 4.- 14.336,00 euros.

Murcia, 24 de julio de 2002.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás.**